

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Logroño, al Presbítero Licenciado don Santiago García Escudero y García del Valle.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del Regimiento de Infantería de Zamora número 8, á S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, Jorge V.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, al General de brigada D. José Jofre y Monjojo, y al Auditor general del Ejército, D. Melchor Sate-Pardo del Castillo.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al Capitán de Navío de primera clase don Dimas Regalado y Vossen.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Adolfo Navarrete y de Alczar.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 11 de Junio próximo, se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alicante.

Ministerio de Fomento:

Real decreto organizando las funciones de los Agentes del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar blanca, pensiona-

da, al Subinspector Médico de primera clase de Sanidad Militar D. Jaime Sánchez de la Presa.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que los Armadores, Consignatarios ó Capitanes de barcos nacionales, comprendidos en los artículos que se citan del Reglamento de Sanidad, completen el material sanitario, según la relación que se publica.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Feliciano Catalán y Monroy, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia, á D. Rogelio Francés y Gutiérrez.

Otra declarando desierto el concurso de ascenso para la provisión de las plazas de Profesores de Pedagogía en los estudios elementales de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Soria.

Otra nombrando á D. David Santafé y Benedito, Profesor numerario de la Sección de Ciencias, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Otra disponiendo se agreguen las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Gijón y Logroño, á las oposiciones de la misma asignatura del de Cabra, que se están celebrando.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad Interior.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Burgos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado diez plazas de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que resultan vacantes en esta Corte: seis en la Biblioteca Nacional, tres en el Archivo Histórico Nacional y una en el Archivo General de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo á D. Teófilo Bernard y Seguíer un aprovechamiento de aguas del río Garona, en la provincia de Lérida, para la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con destino á todos los usos industriales, mecánicos y electroquímicos.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Banco Hispano Americano; Sociedad Pickman; Comisión provincial de Lugo, y Ayuntamiento de Zaragoza.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalañón definitivo del personal de las Secciones de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la canonjía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por defunción de D. Ignacio Sáenz y Sáenz, al Presbítero Licenciado D. Santiago García Escudero y García del Valle, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Santiago García Escudero y García del Valle.

Previa la aprobación de cuatro años de Latín y Humanidades, cursó en el Seminario Conciliar de Logroño tres de Filosofía y cinco de Teología.

En 9 de Enero de 1904, recibió, en el

Seminario Pontificio de Zaragoza, el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Después de ser promovido al Presbiterado en 18 de Marzo de 1905, sirvió una Coadjutoría en Murillo del Río Lera, de ascenso, durante dieciséis meses.

En 24 de Julio de 1906, fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Calahorra.

Juntamente con el cargo de Capellán, desempeñó el de Profesor del Seminario de Calahorra en el curso de 1906 á 1907.

En 20 de Agosto de 1907, fué nombrado Profesor del Seminario Conciliar de Logroño, cargo que actualmente desempeña; así como el de Coadjutor de la Parroquia de término de Santiago el Real de Logroño, para la que fue nombrado en 3 de Abril de 1909.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un alto testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India, Jorge V,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento Infantería de Zamora, número 8.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don José Jofre y Montojo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Melchor Saiz-Pardo del Castillo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don Dimas Regalado y Vossen, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del

día 1.º de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Adolfo Navarrete y de Alcazar.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Alicante:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Junio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es indudable que el Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, organismo sucesor del antiguo Centro de informaciones comerciales, adquiere cada día mayor nombre y autoridad, no ya sólo entre las entidades y comerciantes nacionales—en los que se va desvaneciendo antiguos prejuicios que contra esta clase de organismos oficiales existían,—sino hasta en los mismos similares del extranjero, que con frecuencia y satisfacción nuestra, se dirigen al Centro en demanda de datos é informes.

Todo esto obliga más á completar la obra del Centro, creando una vasta red de Agentes corresponsales en España que, estudiando en cada región las causas todas que engendran las corrientes de exportación, sirvan, al propio tiempo, de vínculo de unión entre el Centro, que radica en Madrid, y los productores y ex-

portadores de toda España, cuyas aspiraciones é intereses es necesario atender; servir. No se desconoció la urgencia de este servicio al dictarse el Decreto reorganizando el Centro; pero aun así, al hablar allí de los Agentes, se hacía con cierta vaguedad en el concepto, justificada por la prudente duda en punto á la novedad del intento y del resultado que su realización ofrecía.

Con la enseñanza que proporciona la labor constante y fecunda de varios meses, hase creído llegado el momento de poner mano en la organización definitiva de los agentes en España, y á tal propósito obedece principalmente este proyecto de Real decreto. Divídese España para este efecto en 13 regiones, cada una de las cuales abarca varias provincias limítrofes y ligadas por estrechas relaciones de comercio. Al frente de cada región habrá un agente que, en íntima y constante relación con el Centro, suministrará á éste cuantos datos le pida y los resultados de sus estudios y conocimientos encaminados siempre á la expansión comercial en su respectiva región.

Las otras reformas que este Real decreto contiene, dando condiciones de estabilidad al personal actual del Centro y acortando el plazo de suficiencia ó de confirmación, que antes era de un año y ahora se fija en tres meses, obedecen al deseo constante del Ministro que suscribe de asegurar á todos sus subordinados la independencia y estabilidad en sus cargos hasta tanto que una ley fije, como es de desear, esas garantías en los servicios especiales de este Ministerio, garantías que tanto contribuyen al buen desempeño de todos y cada uno de los servicios y á la dignidad y mayor competencia del funcionario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Agentes del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, constituirán parte integrante y esencial del Centro, á cuyo efecto habrá necesariamente una Sección del mismo encargada de todo lo que á aquéllos se refiera.

Art. 2.º La misión de los Agentes del Centro, en España, será:

1.º Formar lista de los productores exportadores de su Región.

2.º Estudiar los precios de transportes fletes y mercancías.

3.º Informar respecto de aquellos productos de su Región que sufran competencia con sus similares del extranjero.

4.º Estudiar cuanto se refiera á los productos de exportación ó importación, atendiendo principalmente á la estadística ó inquiriendo los precios, circunstancias y condiciones que aquéllos reúnen desde el momento en que se producen, hasta aquel en que salen de la zona de su demarcación.

5.º Fomentar y cooperar á la formación de Museos comerciales.

6.º Contribuir á la divulgación de las noticias importantes para la expansión comercial, ya por informaciones privadas ó al público en general, ya por la prensa local, circulares, conferencias, y por cuantos medios estimen conducentes al objeto.

7.º Estudiar el estado y situación del Comercio y de la Industria en su zona, informando al Centro respecto de tal estado y de sus causas, y en los casos de atraso en la Industria ó pobreza del Comercio, indicar los medios conducentes para alcanzar su remedio.

8.º Facilitar al Centro cuantos datos y noticias puedan adquirir sobre el movimiento emigratorio de su zona, y muy especialmente sus causas y remedios en relación con la producción y exportación.

9.º Informar al Centro en cuantos asuntos referentes al comercio de su zona se les pidan.

Art. 3.º Los Agentes corresponsales en el reino se nombrarán para una zona ó región, y á este fin, España, se dividirá en 13 regiones.

La primera comprenderá Madrid, Segovia, Avila, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca; la segunda, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; la tercera, Zaragoza, Huesca, Teruel y Soría; la cuarta, Castellón, Valencia, Albacete, Alicante y Murcia; la quinta, Málaga, Almería, Granada, Jaén y Córdoba; la sexta, Sevilla, Cádiz y Huelva; la séptima, Valladolid, Palencia, Burgos, Zamora y Salamanca; la octava, Cáceres y Badajoz; la novena, Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense; la décima, Oviedo, Santander y León; la undécima, Vizcaya, Logroño, Guipúzcoa, Alava y Navarra; la duodécima, Baleares, y la decimatercera, Canarias.

La capitalidad de estas regiones se determinará por el Ministro al hacer los nombramientos de Agentes, los cuales, como funcionarios del Centro, gozarán de iguales derechos y prerrogativas que éstos.

Art. 4.º Los Agentes, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán solicitar directamente los datos ó informes que necesitan de cuantos Centros ó entidades dependientes de este Ministerio existan en la zona de su demarcación, y éstos tendrán la obligación de suministrarlos.

Igualmente tendrán el despacho de los asuntos de la Agencia en la Oficina pro-

vincial que en cada caso se determine por la Dirección General de Comercio.

Art. 5.º Los Agentes podrán ser individuales ó colectivos, y en ambos casos disfrutará de la remuneración ó indemnización que el Ministro fije al hacer su nombramiento.

Cuando tengan que hacer viajes para el mejor desempeño de su misión, percibirán las dietas que previamente se señale.

Art. 6.º El Jefe y el resto del personal actual del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, incluso el subalterno, no podrá ser separado de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta del Jefe del Centro, previa audiencia del interesado, informe del Consejo Superior de Fomento y resolución del Ministro.

Art. 7.º Los nombramientos que en lo sucesivo se hagan, incluso los de los Agentes individuales, tendrán carácter provisional durante los tres primeros meses, transcurridos los cuales, el funcionario, previo informe del Jefe y del Director general de Comercio, será declarado cesante ó apto para el servicio, y en este último caso no podrá ser separado de su cargo, sino previo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 8.º En lo sucesivo, el nombramiento de Jefe del Centro será de libre designación del Ministro, si bien deberá recaer en persona que posea título académico ó profesional, y que notoriamente se haya distinguido en los trabajos del Centro ó en esta clase de asuntos comerciales.

Art. 9.º Quedan derogados cuantos artículos ó preceptos del Real decreto de 3 de Noviembre de 1910 y del Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1910, se opongan al presente Real decreto, quedando subsistentes las citadas disposiciones en todo lo demás.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Jaime Sánchez de la Presa, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual

empleo, hasta su ascenso al inmediato como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un ~~memorandum~~ ^{memorandum} que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 2 de Marzo último se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la Memoria titulada «Apuntes históricos de la campaña sanitaria de Melilla de 1909», de la que es autor el Subinspector Médico de primera D. Jaime Sánchez de la Presa, acompañando á dicho trabajo informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Detalladamente extracta dicha Junta los capítulos de que consta la obra, resumiendo las excepcionales condiciones demostradas por el autor en la dirección de los servicios sanitarios de la Plaza de Melilla en la última campaña; califica el trabajo de importante y meritorio, y dice de él que representa «un estudio de verdadero interés por los datos que aporta, de los que pueden derivarse beneficios de importancia para el Ejército», y que en su virtud «pudiera elevarse á la Superioridad, por si lo estima merecedor de recompensa».

»Se halla constituido por un volumen encuadernado, de 50 páginas mecanografiadas en papel marquilla, dividido en nueve capítulos, en los que se intercalan varios cuadros estadísticos y dos gráficos. Carece de índice.

»Dice el autor en el prólogo, que el objeto de este trabajo es la exposición de los datos más salientes que en materia sanitaria ha podido recoger durante la pasada guerra de Melilla, para ofrecerlos debidamente ordenados al Ejército; empieza por dar cabal cuenta de la organización y funciones de los servicios sanitarios de la Plaza, antes de romperse las hostilidades, á la vez que refiere la serie de acertadas disposiciones, por él propuestas, para satisfacer las numerosas y crecientes necesidades en la buena asistencia y traslado de los heridos en los primeros y sangrientos combates con que se inició la guerra; afirma, que aquéllos, gracias á los multiplicados esfuerzos del personal de Sanidad de la Plaza, fueron curados con toda diligencia en las líneas de fuego y convenientemente transportados á los locales de antemano dispuestos, donde se rectificaron las curas y se practicaron las operaciones de urgencia; consigna, por último, que su cometido fué ampliamente facilitado por la Superioridad, que le concedió cuantos recursos consideró necesarios.

»En el primer capítulo, titulado «Hospital», hace un expresivo balance de los locales existentes en Melilla y los que después se desunaron á albergar heridos y enfermos; da idea de las grandes preocupaciones por él sufridas para resolver debidamente el grave problema de la hospitalización, por falta de edificios adecuados, y de los conflictos que con este motivo se presentaron, por fortuna dominados mediante los oportunos tras-

lados de heridos y enfermos; fija en un clarísimo estado la distribución que en Agosto de 1909 dió al personal en Hospitales y Clínicas, con la dotación de camas que á cada uno de estos establecimientos correspondía; describe los angustiosos momentos experimentados en fin de Octubre á consecuencia de la excesiva enfermería que ocasionaron los fuertes temporales reinantes, obligando á la Autoridad militar de la Plaza á conceder nuevos edificios (Cuartel de San Fernando y Santiago), habilitados con toda premura para recibir enfermos con material y almsilio do cuartel, mientras llegaba el hospitalario, que con urgencia se solicitó de la Superioridad.

»Esta parte de la Memoria, que el autor condensa en dos conclusiones, demuestra el celo é inteligencia con que procedió en la dirección de los servicios, logrando perfeccionarlos en beneficio del soldado enfermo, y fundándose, por último, en los valiosos elementos acumulados en Melilla, formula un proyecto de organización sanitaria para un ejército de 20.000 hombres, en el supuesto de que fuera ésta la cifra de soldados que guarnecieran en los sucesivos los territorios del Rif.

»Trata en el segundo capítulo de la «Higiene de los Campamentos», alegando las consideraciones que le impulsaron á designar, con la aprobación superior, una comisión de personal facultativo encargado de vigilar la profilaxis de enfermedades contagiosas en la población y campamentos, siendo las instrucciones, que en el lugar correspondiente constan, y que cumplimentó dicha Comisión, un completo resumen de conocimientos higiénicos, reveladores del dominio que el autor posee en estas cuestiones; encomia la actividad y desvelos del personal de esta Junta, á la que se deben, por el dedicado desempeño de sus funciones, señalados beneficios en la salubridad de las tropas, resultado á que contribuyó la eficazísima orden del Comandante en jefe del Ejército para que se diera, á propuesta del jefe de Sanidad, carácter ejecutivo á las informaciones de dicha Junta; y deduce, como fruto de estas enseñanzas prácticas, que procederá se nombre una Comisión análoga en la iniciación de toda campaña, y que se deberán dotar las unidades divisionarias de médicos higienistas, provistos de cuantos elementos constituyen tan útil especialidad en campaña.

»Enumera en el capítulo III, con el título de «Convoyes de heridos y enfermos», los medios reglamentarios y extraordinarios con que se dotó al Ejército para el transporte y conducción de aquéllos, entre los cuales incluye como factores auxiliares á dos líneas férreas: la de la Compañía española minera del Rif y la de la francoespañola minera, ambas de vía estrecha y de corto trayecto; y declara que á pesar de no existir caminos carreteros y ser bastante extenso el terreno en que operaba el Ejército, fué bien ordenada la conducción de heridos, citando, como ejemplo, lo ocurrido con los resultantes de las acciones de Taxdirt y de Zaco el-Had, á los que prestó eficazísimo auxilio el personal de las ambulancias, cuyo valioso concurso quedó bien demostrado en esta campaña.

»Completa el autor en el capítulo IV la información referente á evacuaciones de locales ocupados por heridos y enfermos, de que trató incidentalmente en el primero; transcribe las instrucciones dadas á los Directores de los hospitales para regularizar tan importante servicio; repaja y examina la forma en que éste se

hacía; acompaña un estado demostrativo de las evacuaciones realizadas por la vía marítima desde 21 de Julio al 23 de Diciembre, en el que se especifican, con instructivos pormenores, las fechas en que se verificaron; nombre del buque, número de pacientes que conducía, etc., etcétera, y formula, respecto á este servicio, el siguiente juicio final: «Si precisara de nuevo realizar periódicas y numerosas evacuaciones, no nos cansáramos de repetir que es de todo punto indispensable organizar barcos hospitales» y «verdad», porque así lo exigen de consuno el interés del soldado y el honor nacional.»

»Sucesivamente, y con notoria competencia, trata en los capítulos V, VI y VII de la instalación y funcionamiento de los nuevos organismos sanitarios de que se dotó, con indiscutible utilidad, al Ejército de operaciones (Gabinete radiológico, Laboratorio de higiene militar y Parque sanitario); refiere la laboriosa gestión empleada en la busca y elección de sitios y locales apropiados donde acomodarlos; detalla el número y calidad de los trabajos realizados, pudiendo citarse entre ellos la investigación radiográfica en las heridas del lugar en que se halla alojado el proyectil, con cuyo conocimiento se facilita su inmediata y rápida extracción, numerosos análisis de aguas y micrográficos de productos patológicos, por medio de los cuales se averiguó la naturaleza bacilar (bacillus Eberth) de las fiebres que se padecieron en Melilla, determinando este descubrimiento la adopción de severas medidas preventivas contra esta grave enfermedad, que llegó á constituir una verdadera epidemia de fiebres tifoideas, y concluye, por último, indicando que dichos organismos, en bien del soldado enfermo, deben quedar establecidos en Melilla de modo permanente.

»Se ocupa en el capítulo VIII de la fiebre tifoidea que se padeció en el Ejército; aduce como oportuno preliminar el hecho de haber sido observada esta enfermedad en años anteriores con carácter esporádico y al parecer de origen telúrico, dato importante en la averiguación etiológica de la epidemia; refiere el curso seguido por la misma y sus iniciativas para combatir una enfermedad que se presentaba en grave forma y con gran poder difusivo, valiéndose para ello de cuantos medios preconiza la ciencia hasta el día (riguroso aislamiento, frecuentes desinfecciones, baños, depuración de las aguas de bebida, etc., etc.).

»Cita haber celebrado una Junta técnica compuesta de los Directores de los hospitales, Jefes de clínica que asistían tífcos, Presidente de la Comisión de higiene de los campamentos y personal del Instituto de higiene, aportando cada cual el resultado de sus observaciones, que se traducen en concisos acuerdos de los que fielmente da cuenta el autor en la parte correspondiente de esta Memoria; á continuación consigna que en Diciembre empezó á decrecer notablemente la epidemia y termina el capítulo con la inserción de un cuadro estadístico de los tifoideos ingresados en los hospitales y número de muertos desde Septiembre á Diciembre inclusive.

»Dedica el último capítulo á la «Traumatología» de la campaña y dice que sólo apuntará en esta parte datos, noticias é impresiones recogidas como testigo presencial de los sucesos; formula un cuadro del número de heridos ingresados por meses en los hospitales; analiza la variedad, naturaleza, situación anatómica y

gravedad de las lesiones observadas, y señala la falta de infecciones en las heridas, hecho muy significativo y que el autor atinadamente atribuye al esmero con que se practicaban las curas en las líneas de combate; pasa detenida revista á los servicios técnicos y administrativos de los hospitales, poniendo de relieve la perfección con que se ejecutaban los primeros y las mejoras adoptadas en todos ellos; alaba la eficacia del servicio farmacéutico, que nada dejó que desear en la campaña; clasifica ordenadamente por regiones, en un cuadro estadístico muy completo, seguido de dos gráficos, las operaciones que con brillante éxito se practicaron en los hospitales; la intensa, variada y meritoria labor quirúrgica contenida en este cuadro, justifica los grandes progresos alcanzados en cirugía de guerra por la Sanidad militar española, que la ponen al nivel de sus similares en las últimas y celebradas campañas de otros Ejércitos, y termina este instructivo trabajo encomiando los valiosos auxilios prestados á los heridos y enfermos por las distinguidas damas de la localidad, pertenecientes á la Asociación de la Cruz Roja, Hermanas de la Caridad del Buen Consejo, Médicos civiles, Compañía de mar y vecindario de la Plaza, dedicando un brillante párrafo final á ensalzar la caridad nacional, que acudió solícita á prestar consuelos morales y cuantiosos donativos para aliviar las penatidades de los defensores de la Patria víctimas del deber.

»Del examen de su historial resulta que cuenta más de cuarenta y seis años de servicios con abonos, está conceptuado con las mejores notas, ha desempeñado múltiples comisiones de notorio carácter científico, se halla premiado con tres Cruces rojas, dos de primera clase y una de tercera pensionada, tres blancas, una de primera clase y dos de segunda, y la de Isabel la Católica, y condecorado con las Medallas de Alfonso XII, de la Guerra Civil y la de Alfonso XIII.

»El trabajo está escrito con sobriedad é irroprochable forma literaria y es un exacto y ordenado relato de la gestión realizada por el Cuerpo de Sanidad Militar en la última campaña de Melilla, justificando el autor su pericia é inteligente previsión, al llenar tan cumplidamente como lo hizo con los escasos elementos que pudo reunir, las perentorias necesidades de curar en las líneas de fuego, trasladar y hospitalizar convenientemente los muchos heridos de los combates del mes de Julio.

»Por sus grandes iniciativas y hábil dirección, se crearon Hospitales en la Plaza, y enfermerías en los fuertes exteriores, acumulando con gran rapidez sobrados elementos de material sanitario, equitativamente distribuidos; se designó con evidente oportunidad y provecho para la salubridad de las tropas, una Comisión técnica encargada de hacer cumplir las prescripciones de la higiene en campamentos, cuarteles y población civil; supo desenvolver y metodizar hasta donde era posible el servicio de transporte de heridos y enfermos, ya que no era posible una buena organización por falta de barcos-hospitales; instaló organismos de reconocida utilidad para el Ejército, como la Radiografía y Laboratorio de higiene militar, dando al Parque sanitario la amplitud requerida por las circunstancias, y además de contar en su haber la dirección de multitud de servicios inherentes á la Jefatura de Sanidad militar, preside con singular maestría la aplicación del meditado plan pre-

ventivo contra la epidemia de fiebre tifoidea que amenazaba causar grandes estragos si no se hubiera conseguido dominar á tiempo; previo estudio y atentas observaciones personales, formula en cada capítulo las mejoras y perfeccionamientos de que son susceptibles los servicios sanitarios de que trata, algunos de los cuales fueron posteriormente implantados en la organización definitiva que se dió al Ejército de Melilla.

»Estas son, en abreviado resumen, las enseñanzas que se derivan del estudio de la Memoria del Subinspector Lapresa, que bien merece el calificativo de didáctica, pues no sólo aparecen en ella bien definidos los grandes servicios prestados por este Jefe Médico en la última guerra, sino que también resulta notablemente los beneficios que reporta á la salud de las tropas el ordenado funcionamiento de los organismos sanitarios que de modo tan claro da á conocer el autor, patentándose además la necesidad de atender en campaña á la estricta observancia de las prescripciones higiénicas para preservar al Ejército de graves contingencias en su salud.

»En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que proceda se le conceda la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, ó retiro, por considerarlo comprendido en el caso 10 del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más conveniente.

»Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Coronel de E. M., Secretario, José Centaño. Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 118 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, ordena que todos los barcos destinados á largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de botiquín, desinfectantes ó instrumentos quirúrgicos de urgencia; y el 119 dice que los barcos de transporte para gran número de pasajeros, llevarán un aparato de destilación, capaz de producir, por lo menos, cinco litros de agua al día por persona que conduzca. También llevarán un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria, pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos. Destinará asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

De los datos adquiridos por este Centro resulta: que si bien la mayoría de los

barcos comprendidos en el artículo 1.º de los artículos citados, llevan botiquín, suele no estar éste debidamente surtido, ó la cantidad y clase de substancias medicamentosas en ellos contenidas, no está en relación con el número de personas que la nave transporte. Asimismo suelen carecer de materias desinfectantes, ó teniéndolas en exigua cantidad, no siempre son en variedad de clases apropiadas para la diversidad de desinfecciones que haya necesidad de ejecutar; y, por último, el instrumental quirúrgico de urgencia, sin ser numeroso, debe estar siempre en condiciones de limpieza é integridad para poderlo usar en momento imprevisto, y ofrecer, en su clase y conjunto, facilidad para atender sin demora los accidentes y practicar operaciones.

No especifica el artículo 118 la cantidad, clase y naturaleza de las substancias medicinales y desinfectantes que los barcos han de llevar en el botiquín, ni detalla el instrumental quirúrgico de urgencia y aparatos de desinfección. Esta disposición viene á llenar omisión tan importante.

Para cumplirla hay que tener presente dos importantes condiciones. En los barcos dedicados á largas travesías ó gran cabotaje, los hay dotados de Médico, y otros, por no estar comprendidos en los artículos 69 ó 70, no tienen la obligación de llevar facultativo á bordo, y por tanto, ha de ser muy distinta la provisión de medios terapéuticos, porque diferente ha de ser el empleo que de ellos se pueda hacer en los dos últimos casos, según el número de personas que la nave transporte, y por haber ó no á bordo quien por su título profesional soga emplear convenientemente ciertas substancias peligrosas y los aparatos quirúrgicos.

Los aparatos de destilación de agua, en muchos de los barcos señalados en el artículo 119, suelen encontrarse en estado defectuoso porque no se les hace funcionar, debido á que rara vez es necesario hacer uso del agua que producen, porque los grandes aljibes ó tanques de que está dotada la Marina mercante y la frecuencia de las escalas les facilita una frecuente provisión.

Pero no son estos fundamentos bastantes para descuidar el buen funcionamiento de tales aparatos. Temporales que retardan la navegación y llegan á impedir la entrada en puerto, calma ó averías que pueden prolongar indefinidamente la estancia en alta mar, y enfermedades que se propagan por medio del agua, obligando á los Capitanes á no hacer aguada en el puerto á que lleguen con tal propósito, por estar aquella agua con-

taminada, son causas manifiestamente importantes para que se cuide periódicamente de que los aparatos de destilación estén siempre en aptitud de prestar con oportunidad sus servicios.

La desinfección á bordo es reglamentariamente imprescindible cuando la Autoridad sanitaria tiene fundadas razones para sospechar que exista en las personas ó en las cosas algo que pueda estar contaminado del germen de una enfermedad exótica ó contagiosa común, y es tanto más eficaz cuanto mayor sea la prontitud con que se aplique.

Por esto, y para que en todo momento, en el puerto ó en la travesía, pueda ejecutarse, evitando rápidamente el contagio, es indispensable que estos barcos estén siempre bien dotados de substancias y de aparatos para la desinfección.

Hay que llevar el convencimiento al ánimo de nuestra Marina mercante, de que son muy frecuentes los casos en que deben practicarse desinfecciones á bordo, sin motivarlas la presencia ó sospecha de enfermedades exóticas. Dista mucho de ser raro encontrar tripulantes ó pasajeros que embarcan convalecientes ó en periodo de incubación de enfermedades comunes ó contagiosas, y es necesario oponerse con eficacia y prontitud á la transmisión.

Los pequeños roedores no sólo constituyen elemento de suciedad y contagio, sino que, por lo mucho que abundan en los barcos, resultan molestos, además de perjudiciales para la embarcación en sí y para las mercancías, provisiones, equipajes, mobiliario y demás efectos. Los parásitos pululan en muchas naves de modo verdaderamente asombroso, y debe cuidarse de destruir en cortos intervalos de tiempo huéspedes de tan variada y peligrosa naturaleza.

En su consecuencia, S. M. el REY (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que los armadores, consignatarios ó Capitanes de barcos nacionales comprendidos en los artículos citados del Reglamento, completen el material sanitario según la relación que, autorizada por la Inspección General de Sanidad exterior, se acompaña, debiendo los Directores de Sanidad de los puertos inspeccionarlo siempre que lo crean conveniente, para que en todo momento reúna las debidas condiciones, con los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

RELACION del material sanitario de que han de proveerse, como a tación mínima, los barcos a que se refiere el artículo 118 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

BOTIQUÍN	BARCO		BOTIQUÍN	BARCO	
	CON MÉDICO	SIN MÉDICO		CON MÉDICO	SIN MÉDICO
MEDICAMENTOS PARA USO EXTERNO			Vendas de hilo, ancho surtido; largo, 5 metros.....		
Acido péricico.....	50 gramos.	50 gramos.	20		20
Acido bórico.....	500 ídem.	500 ídem.	Gasas surtidas, en dimensiones...	20 paquetes.	20 paquetes.
Acido fénico.....	200 ídem.	200 ídem.	Algodón hidrófilo.....	20 ídem.	20 ídem.
Alcohol alcanforado.....	500 ídem.	500 ídem.	INSTRUMENTAL		
Alumbre.....	200 ídem.		Agujas de sutura rectas y curvas, surtidas.....		
Amoníaco líquido.....	100 ídem.		8		8
Agua sedativa.....	1 litro.	1 litro.	Féculas de madera, varias dimensiones.....		
Agua de cal.....	500 gramos.	500 gramos.	15		15
Colodión líquido.....	100 ídem.	100 ídem.	Balanza para medicamentos.....	1	1
Cloroformo puro en tubos de 30 gramos.....	5 tubo.		Bisturíes, surtidos.....	3	1 recto.
Diaquilón.....	2 rollos.	2 rollos.	Tijeras fuertes.....	1	1
Extracto de Saturno.....	60 gramos.		Alfileres largos, surtidos.....	1 paquete.	1 paquete.
Esparadrapo vexcicante.....	1 rollo.	1 ídem.	Idem imperdibles.....	3 cajas.	3 cajas.
Glicerina.....	200 gramos.	200 gramos.	Cuenta gotas.....	1	
Huataplasma.....			Embudos de cristal, surtidos.....	3	
Nitrato de plata fundido.....	10 ídem.		Probetas graduadas, surtidas.....	3	
Percloruro de hierro.....	50 ídem.		Hilo fenicado para suturas.....	3 carretes.	1 carrete.
Pomada mercurial simple.....	200 ídem.	200 ídem.	Irrigador.....	1	1
Idem de Helmerich.....	400 ídem.		Forceps.....	1	
Sinapismos.....	3 cajas.	3 cajas.	Lancetas, surtidas.....	3	1
Sulfato de cinc.....	50 gramos.		Pinzas.....	2	2
Tanino.....	5 ídem.		Porta-agujas.....	1	
Tintura de yodo.....	200 ídem.	200 gramos.	Pinzas hemostáticas.....	6	
Vaselina boratada.....	300 ídem.	300 ídem.	Geringas de inyección, surtidas...	3	1
Yodoformo.....	100 ídem.	100 ídem.	Idem de Pravaz.....	1	1
MEDICAMENTOS PARA USO INTERNO			Sondas de caucho (Nelatón, número 13).....		
Acetato amónico.....	50 gramos.		Idem elásticas, surtidas.....	2	
Acido láctico.....	20 ídem.		Idem acanalada.....	1	
Acido tártrico.....	30 ídem.		Espátula.....	1	1
Alcoholaturo de coclearia.....	100 ídem.		Estilète de plata.....	1	
Idem de acónito.....	50 ídem.		Ventosas.....	4	
Antipirina.....	50 ídem.		SUEROS Y VACUNAS		
Aceite de ricino.....	200 ídem.	200 gramos.	Vacuna antivariólica.....	30 capilares.	
Bicarbonato de sosa.....	500 ídem.	500 ídem.	Suero antipostoso.....	100 c. o.	
Bromuro potásico.....	50 ídem.		Idem antidiférico.....	100 c. o.	
Calomelanos al vapor.....	15 ídem.		SUBSTANCIAS DESINFECTANTES		
Hidrato de cloral.....	50 ídem.		Azufre en cañón.....	25 kilos.	25 kilos.
Clorato potásico.....	100 ídem.	100 ídem.	Acido fénico.....	10 litros.	10 litros.
Clorhidrato de cocaína.....	2 ídem.		Formol al 40 por 100.....	10 ídem.	10 ídem.
Idem de morfina.....	2 ídem.		Lisol.....	10 ídem.	10 ídem.
Idem de quinina.....	50 ídem.		Hipoclorito de cal.....	50 kilos.	50 kilos.
Ergotina.....	20 ídem.		Sublimado corrosivo.....	500 gramos.	500 gramos.
Eter sulfúrico.....	200 ídem.	200 ídem.	APARATOS PARA DESINFECCIÓN Y DESTILACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO.		
Hipecaacuana en polvo.....	30 ídem.		Pulverizador.....	1	1
Kermes mineral.....	5 ídem.		Formogéno.....	1	1
Bisulfato de quinina.....	50 ídem.	50 ídem.	Estufa de vapor á presión.....	1	1
Láudano.....	100 ídem.	100 ídem.	Aparato de destilación, capaz de producir por lo menos cinco litros diarios de agua, por persona, cuyo líquido resulte, á más de esterilizado, filtrado y fresco,	1	1
Salicilato de bismuto.....	50 ídem.				
Subnitrito de ídem.....	50 ídem.				
Sulfato sódico.....	500 ídem.	500 ídem.			
Tintura de digital.....	20 ídem.				
Tártaro hemético.....	20 ídem.				
Yoduro potásico.....	100 ídem.	100 ídem.			
MATERIAL PARA CURACIONES					
Vendajes de cuerpo.....	1	1			
Suspensorios.....	3	3			
Vendas de gasa de 5 centímetros..	10	10			
Idem de íd. fenicadas de ídem....	10	10			
Idem de íd. de 10 centímetros....	20	20			

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Inspector general, M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Feliciano Catalán y Monroy, Profesor numerario de la Sec-

ción de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por quinquenios que actualmente disfruta; declarándose vacante al turno que corresponda la plaza que desempeña en la Normal de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Feliciano Catalán y Monroy.

Maestro de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 30 de Junio de 1900,

fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Logroño, en virtud de oposición; tomó posesión el 4 de Julio de 1900.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1910, fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, para la Escuela Normal de Alicante, donde sigue en la actualidad desempeñando este cargo.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su título profesional.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Rogelio Francés y Gutiérrez, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de ascenso á las plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Soria, anunciado por Real orden de 23 de Febrero último, inserta en la GACETA de 9 de Marzo.

Resultando que solicitaron dichas plazas D. José María Rodríguez, Auxiliar que era por oposición de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, y D. Francisco de Vigas, Auxiliar de la de Barcelona:

Resultando que el primero de ellos ha sido nombrado Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Normal de Salamanca, por Real orden de 17 de Abril último:

Resultando que el Sr. Vigas no ha obtenido el cargo de Auxiliar que desempeña mediante oposición:

Considerando que en el párrafo 3.º de la Real orden de convocatoria del concurso se exige, como condición necesaria para tomar parte en él, que los aspirantes hayan obtenido sus cargos en virtud de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Francisco de A. Vigas, y declarar desierto el concurso de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. David Santafé y

Benedicto, Profesor numerario de la Sección de Ciencias, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que se anuncia al turno que corresponda la plaza que en la actualidad desempeña en Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. David Santafé.

Maestro de primera enseñanza Normal. En 26 de Abril de 1909, fué nombrado por esta Subsecretaría, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, tomando posesión el 11 de Mayo de 1909.

Por Real orden de 26 de Noviembre de 1910, pasó, en virtud de concurso de ascenso, á la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Huesca.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se agreguen las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Gijón y Logroño, que corresponden al turno de oposición, á las oposiciones de la misma asignatura del de Cabra, que se están celebrando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Interior.

Para todos los efectos reglamentarios, se anuncia la vacante del cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Burgos, producida por defunción de D. Marcial Martínez Hernando, que la desempeñaba.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Inspector general, Eloy Bojarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Aprobada por Real orden del día 16 de los corrientes la nueva plantilla de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, resultan vacantes en Madrid seis plazas en la Biblioteca Nacional, tres en el Archivo Histórico

Nacional, y una en el Archivo General de este Ministerio, cuya provisión, por concurso y con arreglo al Real decreto de 20 de Abril último, no es posible demostrar ante la circunstancia de que en plazo breve han de ser destinados á provincias los nuevos individuos del Cuerpo que obtengan ingreso en el mismo, al terminarse las oposiciones que se están celebrando. En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso dichas 10 plazas, por el término de veinte días, sin deducir los festivos y á contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la GACETA DE MADRID, entre los funcionarios facultativos del mencionado Cuerpo que prestan servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, durante el término indicado, en el registro de este Ministerio, por sí ó por medio de terceros, si aquéllos no estuvieren en uso de licencia, ó remitiéndolas directamente, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban en éste después de transcurridos los veinte días.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouvière Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Garona para la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica, con destino á todos los usos industriales, mecánicos y electroquímicos.

Resultando que de acuerdo con la propuesta de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas, ha informado nuevamente la Jefatura de la provincia, y que con las condiciones definitivas formuladas por esta última quedan garantizados los intereses públicos y de particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Teófilo Benard el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará aguas abajo del puente de la carretera sobre el río Garona, en Viella.

2.ª La presa en planta será rectilínea y normal á la corriente, consintiendo tan sólo una variación menor de diez grados. El perfil de la misma se modificará tomando como tipo las de los proyectos números 4, 8 y 12, en los que el derrame es más largo y tendido (1 por 1), y se defenderá su pie con un zampeado.

El nuevo modelo deberá ser oportunamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª La presa será únicamente de toma y nunca de embalse, por lo que su coronación se enrasará al nivel de estiaje.

El ancho mínimo de coronación será de 80 centímetros.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la con-

frontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.º El caudal que podrá derivar el concesionario será, como máximo, de 6.000 litros por segundo, del río Garona. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.º El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, ochocientos cuarenta (840) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos que dicha cantidad.

Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores, cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.º Tanto los tipos de módulos de entrada de los canales, como los que han de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras.

Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa, las obras que en algunos puntos será necesario construir el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de las presas y canales.

7.º Los canales de conducción y los de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en los respectivos proyectos, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación.

La disposición definitiva que se adopte para los canales se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes del líquido.

El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso á los volúmenes concedidos, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.º El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto, y por ello se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.º Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden cuando menos en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

Los cruces de la carretera de Balaguer á la frontera francesa necesitarán concesión especial con arreglo á la legislación vigente.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Pirineo Oriental, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado los nuevos tipos de presas y módulos de que hablan las condiciones anteriores á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección, se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso, se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta, en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 3.ª

En el segundo, se comprobará, por un empleado de la División, el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido

examen de las construcciones, y se levantará acta en que se haga constar, de una manera explícita, que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la inspección.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras é inspección, en general, de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la entidad inspectora haya ejecutado por cuenta del concesionario, en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo, y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La Jefatura de Obras Públicas cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1911. El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Lérida.